



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha de ayer, á la cual acompaña la Memoria que al cesar en sus funciones ha presentado el Consejo de Administracion creado por Real orden de 11 de diciembre último para atender á la grave cuestion de subsistencias en esta capital.

Enterada S. M. de cuanto V. E. manifiesta, y de la referida Memoria y estados comprobantes á ella adjuntos, y altamente satisfecha del resultado de este importante servicio, ha tenido á bien mandar se den las gracias de su Real nombre á V. E. y á los Vocales del Consejo de Administracion por el celo, abnegacion é inteligencia con que, secundando las benéficas miras de su maternal prevision, han sabido corresponder á su Régia confianza en el desempeño de la delicada y ardua comision puesta á su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, y la de los dignos Vocales del Consejo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Documentos á que se refiere la Real orden anterior.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.—Es-celentísimo Sr.: Autorizada por Real orden de 11 de diciembre último la creacion de un Consejo de subsistencias que en las anteriores circunstancias que entonces atravesaba el reino adoptase las medidas locales necesarias para contrarrestar la escasez y la carestia de los cereales, me dispensó V. E. la honra de designar las personas que habian de desempeñar tan delicado encargo.

Difícil como era la comision, tenia sin embargo cerca de mí personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento nombrado por la Autoridad militar en julio de 1856, habian dado pruebas de su celo é inteligencia al encargarse en nombre de la Municipalidad de las disposiciones relativas á subsistencias. Los Sres. D. Estanislao Urquijo, D. José Gonzalez Serrano, D. Francisco Perez Crespo, D. Antonio Murcia y D. José Ortueta pertenecian á este número, y al designarles para el nuevo Consejo de subsistencias tenia datos anticipados de su capacidad é inteligencia. Los nombres del Excmo. Sr. Duque de Rivas y del entonces Vicario eclesiástico don Julian de Pando, completaron el Consejo, y V. E. sabe la notoriedad, y por la constante comunicacion que con V. E. ha tenido, la série de servicios prestados por el mismo.

La Memoria que adjunta acompaño, comprensiva de todos sus actos, hace la historia sucinta de los sacrificios del Gobierno y de los peligros conjurados con sus disposiciones, hábilmente secundadas por el Consejo, si bien es muy parca al enumerar los desvelos y asiduidad consagrados por este en tan delicado asunto.

Yo debo restablecer por completo la esac-

titud de los hechos; y al recordar á V. E. toda la abnegacion, todo el desinteresado patriotismo de los Vocales del Consejo, cumpro con un deber sagrado, así como al rogarle que se sirva poner en conocimiento de S. M. los eminentes servicios de dichos señores, á quienes conceptúo dignos de recibir alguna prueba del aprecio de nuestra Augusta Soberana.

En menor escala, aunque no menos meritorios, me parece justo recomendar á V. E. los servicios de mis delegados en este ramo, cuya incansable actividad ha secundado todos mis acuerdos, y en este caso se halla el Oficial del negociado D. Joaquin de Palacios y Arabet, y el encargado de granos en el depósito D. Benito Orense.

Para empleados pundonorosos é inteligentes como son estos, servirá de grande estímulo un ascenso en su carrera ó la concesion de algunas de las condecoraciones destinadas á recompensar el mérito, y se sabria que en análogas circunstancias el sentimiento del deber, unido al aliciente de la recompensa, proporcionaria al Gobierno de S. M. servidores decididos y diligentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1857.—Excmo. Sr.—Carlos Marfori.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

COMISION DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—Excmo. Sr.: Llegado el momento en que cese en sus tareas el Consejo de subsistencias creado por Real orden de 11 de diciembre último por haber terminado los conflictos á que pudo dar lugar la escasez y carestia de los cereales, conveniente y hasta preciso es exponer en breves palabras ante la consideracion de V. E. y para que pueda apreciarlas en su conjunto, la série de medidas adoptadas por el Consejo en el angustioso periodo que acabamos de atravesar felizmente, gracias á la visible proteccion de la Providencia.

Circunstancias largas de explicar y de enumerar en todo su enlace; circunstancias harto conocidas de V. E., entre las cuales se cuentan tres años de exportacion extraordinaria que habia agotado todas las reservas, una cosecha menos que mediana en el último, las grandes y desastrosas inundaciones de 1855, y por último, el espíritu de especulacion desarrollado en grande escala y concentrado en las operaciones sobre granos, habian creado esa formidable cuestion de subsistencias, preñada de peligros y de amenazas en lo presente y en lo porvenir.

Al terminar el estio de 1856 el Gobierno, las Municipalidades, los particulares se preocupaban de la contingencia del invierno, que estaba próximo; pero ni el Ministerio que á la sazón regia los destinos del pais ni las Municipalidades habian llegado á concertarse para tomar medida alguna decisiva, concretándose á ensayos ineficaces, aunque hijos del mejor deseo, y caminado como á tientas en esta materia tan ocasionada á complicaciones.

Y no se crea que el Consejo se expresa en estos términos porque extrañe ó censure las vacilaciones de los primeros momentos: eran estas demasiado disculpables, cuando admitida la libre venta de los artículos de primera necesidad con arreglo á la legislacion vigente; desprendido el Gobierno de toda intervencion que acaso le conviniera recobrar sobre este punto en beneficio de las clases menesterosas, podia recelarse que las resoluciones adoptadas tras el gran trastorno de julio de 1856, ó se tacharan de ilegales,

ó dieran resultados peligrosos diametralmente opuestos á los cálculos del Gobierno, que no podian ser otros que el descenso de los precios de cereales, elevados á una altura fabulosa, y la proteccion á las familias necesitadas.

Grave la cuestion en todas partes, lo era más que en otra alguna en la capital de la Monarquía, cuyo consumo de granos exige crecidas cantidades diarias, que en su territorio no se producen, y cuya masa de poblacion reclama muy preferente vigilancia de parte de sus Autoridades.

Esta, pues, era la causa principal unida á la escasez de recursos, de que la Municipalidad de Madrid no pudiera ocurrir sola á conjurar los copiosos males que aparecia inminentes, y en tan dura alternativa adquiririan aquellos mayores proporciones, sin que se acabase de atinar con el remedio.

Así mientras el ayuntamiento de Madrid, celoso en extremo, nombraba una Comision de su seno que se ocupase de este importante asunto y que arbitrarse recursos de que carecia por completo, que fué forzoso que el Sr. Ministro antecesor de V. E. acudiese en auxilio de la Corporacion municipal, y la autorizase á convenir con los tahoneros en un orden de subvenciones que, proporcionando una cantidad dada de pan á moderado precio, neutralizara los efectos de su rápida subida, y aliviara la desgraciada situacion de las familias jornaleras.

El mal se agravaba no obstante; los graneros se habian cerrado ante la perspectiva de beneficios pingües, y el alza seguia progresivamente, indicando todos los sintomas la existencia de una escasez evidente, y la necesidad de abrir los puertos á la libre importacion de cereales extranjeros, como hubo de acordarse en efecto por un espacio dado.

Tal era la situacion, no muy lisonjera por cierto, cuando fué llamado V. E. á los Consejos de la Corona, y fijando su atencion desde el primer instante en tan imperiosa necesidad creyó oportuno crear el Consejo de subsistencias, que hoy ha tocado el término de sus tareas.

Reunido en circunstancias harto criticas, en presencia de una situacion angustiosa, no vacilaron sus individuos en aceptar tan honoroso encargo, pues si por una parte podia arredrarles su gravedad y la magnitud del compromiso contraido, les alentaba por otra el impulso de su patriotismo, la justa deferencia á la confianza en ellos depositada y la esperanza de que sus ardientes deseos fueran coronados de un éxito lisonjero.

Penetrados del mismo convencimiento el Gobierno y el Consejo, apresuróse aquel á dictar energicas disposiciones, y sus apremiantes órdenes para verificar en el extranjero compras de grandes partidas de cereales fueron ejecutadas con brevedad, realizándose las conducciones á los puntos mas amenazados por la escasez, entre los cuales se hallaba naturalmente la capital de la Monarquía.

Secundando eficazmente el Ministerio por las Autoridades de las provincias del tránsito, auxiliado por la patriótica cooperacion de la empresa del ferro-carril del Mediterráneo, que no solo rebajó las tarifas de transporte, sino que puso á disposicion del Gobierno todos sus elementos disponibles, las conducciones se han verificado sin irregularidades ni notables quebrantos, y sin que la preferencia dada á los cereales ocasionase en el tráfico las perturbaciones que eran de temer en

una línea incipiente, y todavia no provista de todo el material preciso.

La cuestion de subsistencias podia considerarse como dominada desde el momento en que el Consejo podia disponer de una panera bien surtida de cereales extranjeros; y en efecto las consecuencias de la carestia y de la escasez dejaban de ser temibles, una vez asegurada la manutencion de las clases menesterosas, cuyo jornal insuficiente no les permitia adquirir el pan á los precios del mercado.

Madrid, por su posicion, por su importancia y por su gran consumo, regula y establece por lo comun el precio para toda la Península; natural y justificada era, pues, la preferencia con que el Consejo debia acudir, y acudió en efecto, á contener los precios de los trigos, porque comprendió que no solamente la corte sino la nacion entera habia de reportar el beneficio.

No entrará el Consejo á referir minuciosamente las vicisitudes de un día y otro sufrió esta cuestion tan difícil; no enumerará las amarguras que acongojaron su ánimo, ni las pruebas terribles á que se vió sujeto en circunstancias premiosas para el Gobierno, y ante la inminencia de sucesos que, si en todas partes son ocasionados á conflictos de incalculable trascendencia, adquiririan proporciones mas alarmantes en España, cuyo privilegiado suelo no nos tiene acostumbrados á experimentar escaseces.

Pera sin rayar en difuso, el Consejo no cree inoportuno el consignar aquí los beneficios que una parte de la poblacion de Madrid, la mas desgraciada, ha reportado directamente desde que el Gobierno acudió en su auxilio, beneficios que tambien han influido en pro del resto de la Península.

Las subvenciones á metalico, abonadas en Madrid á las tahoneros desde fines de julio hasta octubre de 1856, para conservar el pan á un precio módico, ascendieron á reales vellon 1.251,221 con 80 cént.; como consta del estado núm. 1.º, letra B. Por el mismo estado observará V. E. que se mantuvo el pan á precio de 16 cuartos las dos libras, siendo 22 el tipo del mercado, y que las clases todas disfrutaron de un beneficio que representa una suma considerable.

Posteriormente, adoptado por el ayuntamiento el segundo sistema, bajo los auspicios y con la cooperacion del Gobierno, sistema que consistió en adquirir un número determinado de fanegas de trigo del pais para entregarlo por menos de su precio á los tahoneros, al mismo tiempo que se recogian las existencias de rentas de Bienes nacionales, el servicio adquirió mayor regularidad, llegaron á elaborarse 1.389,753 panes, como podrá observarse por el mismo estado letra A, que por bastante tiempo sirvieron de alivio á las necesidades de la poblacion.

Llegamos ya al periodo en que mas due-cuella la paternal solicitud del Gobierno de S. M., por venir en ayuda del pobre y facilitarle con mano pródiga sus socorros; al periodo en que por consecuencia del Real decreto de 28 de octubre, abriendo un crédito de 60 millones de reales para conjurar la crisis de subsistencias, el Gobernador y el Consejo empezaron á ocuparse de los medios de transporte, almacenaje y distribucion de cereales extranjeros.

Y esta seria la ocasion de analizar ambos sistemas de investigar el que reuna mayores ventajas para el día en que el Todo-

poderoso renovase sus rigores, si el Consejo creyera que en esta cuestion tan compleja podian establecerse conclusiones absolutas.

Cuestion esta esencialmente práctica, esencialmente variable, no es posible resolverla por la experiencia de un año. Las leyes administrativas vigentes, basadas en sólidos principios económicos demostrados por la experiencia, alzaron, respecto á todos los artículos mas necesarios para el sustento, las muchas trabas en cuyo reducido círculo se hallaba sujeta á la libertad de comercio; estos mismos principios aconsejan la mayor proteccion por parte del Gobierno supremo, sobre todo en circunstancias calamitosas; pero si á pesar de ella, si á pesar de allanarse todos los obstáculos é inconvenientes el comercio particular no fuese suficiente á solventar una crisis alimenticia, cree el Consejo que la compra de grandes partidas de granos y su espendicion á precios razonables distribuye en mayor número de familias el sacrificio que el Gobierno juzgue oportuno realizar.

Los sucesos han pasado, la memoria de penosas faenas se ha desvanecido: el Consejo no debe encomiar sus propios desvelos; pero V. E. que, con el celo incansable que le distingue por los intereses públicos, ha seguido paso á paso las fases todas de esta complicada cuestion, conoce las graves dificultades que el Consejo ha debido resolver precaviendo á la par conflictos de grande trascendencia, de que afortunadamente ha salido victorioso.

Doscientas cincuenta y cuatro mil quinientas ochenta y una fanegas de trigo extranjero se han entregado en Madrid á los tahoneros, variando sus precios en fanega desde 44 hasta 70 rs., como mas por menor resulta del estado núm. 2.º, letra A. Los panes elaborados representan la enorme cifra de 10.815,034 que han llevado el consuelo y el sustento á todo el vecindario de Madrid mas necesitado.

Ademas, por el mismo estado letra B, observará V. E. que los beneficios en reales vellon que se calcula haber reportado el público en este periodo por las diferencias de precios entre el pan elaborado con trigos del Gobierno y el espendido por cuenta de los tahoneros, ascienden á la considerable cantidad de 10.362,212 rs. 95 céntimos, que agregados á los 2.084,896 rs. 88 céntimos que resultan del periodo del ayuntamiento, da un total de 12.447,199 rs., 83 céntimos.

Así, ni la escasez ni la carestía han dejado sentir sus consecuencias; así la pobla-

cion, falta de recursos, ha visto remediadas sus necesidades, y el Gobierno de S. M. puede vanagloriarse de haber prestado á su patria un servicio inmenso con pequeño gravamen del Tesoro, servicio que el pueblo de Madrid no debe olvidar nunca, que el Consejo de subsistencias proclama muy alto, porque ha sido testigo del solcito afan con que se han acogido todas sus indicaciones.

Resta únicamente al Consejo manifestar á V. E. que, ademas de todos estos inmensos socorros de que ha disfrutado el vecindario de Madrid, se facilitaron á los pueblos mas necesitados de la provincia las fanegas de trigo suficientes á remediar en parte la verdadera miseria en que se hallaban. Al acordarlo así, consideró que, si bien por la espresada Real orden de 11 de diciembre último se hallaban reducidas sus facultades á la capital, no podia ser en manera alguna la mente del Gobierno de S. M. el negar su paternal apoyo á los infelices habitantes de poblaciones reducidas, desprovistas naturalmente casi por completo, de recursos, que, despues de haber agotado todos los medios imaginables, solo acudian implorando la proteccion de la autoridad superior en el último estremo, cuando, aunque triste sea el decirlo, se hallaban acosados por el hambre. Efectivamente, consultado el Gobierno por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se sirvió resolver, de conformidad con el Consejo, autorizándole por Real orden de 3 de febrero del corriente año, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que facilitase los auxilios que creyese convenientes á las localidades que sufriesen mayor escasez.

Tantos esfuerzos reunidos no han sido estériles por fortuna; consecuencia de ellos, así como de la excelente cosecha con que la Divina Misericordia ha querido favorecernos, es la baja de los precios del mercado; baja, que si no es tan crecida como fuera de desear, por efecto de un conjunto de accidentes económicos largos de enumerar, permite ya al Gobierno alzar su mano, y al Consejo de subsistencias cesar en sus tareas, que, con la ayuda del Cielo, espera no sean necesarias en lo sucesivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1857.—El Presidente, Carlos Marfori.—Julian de Pando.—José Gonzalez Serrano.—Francisco Perez Crespo.—Estanislao de Urquijo.—Antonio Murcia.—José de Ortueta.—Joaquin Palacios y Arabet, Secretario.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

COMISION DE SUBSISTENCIAS

DE MADRID.

Estado demostrativo del número de fanegas de trigo extranjero y arrobas de harina entregadas á los panaderos de esta corte por conducto del Gobierno y la provincia desde el 15 de diciembre de 1856 hasta el 4 de agosto del corriente año, número de panes elaborados, precios á que se han espendido, y comparacion en metálico de los beneficios que ha reportado el público por la diferencia de aquellos.

CLASE DE LOS PANADEROS.	PERIÓDOS.	TRIGO ENTREGADO.		HARINA ENTREGADA.		Precios del pan.	PAN ELABORADO Número de panes de dos libras.
		Fanegas.	Precio	Arrobas.	Precio		
Horneros	PRIMERO. Del 15 de diciembre de 1856 al 4 de enero de 1857.			21,424	24	16	283,595
	SEGUNDO. Del 5 de enero al 15 de marzo.	32,075 31,813	62 70			16 18	1,049,619 1,391,043
	TERCERO. Del 14 al 18 de marzo.	1,960 3,130	54 62			14 16	84,708 118,004
	CUARTO. Del 19 al 29 de marzo.	7,750	54			14	483,610
	QUINTO. Del 30 de marzo al 12 de abril.	16,280	50			13	642,180
Tahoneros	SESTO. Del 13 de abril al 5 de mayo.	34,539	46			12	1.285,427 f
	SÉTIMO. Del 6 de mayo al 4 de agosto.	69,704 2,189 14,474	46 66 62			12 18	2.715,716 992,783 f
	Pósito..... Desde el 15 de diciembre de 1856 al 4 de agosto de 1857...	1,700 8,250 1,800 1,500 27,417 f	62 60 52 48 44	3,160 5,693	24 28	16 14 13 12	118,560 421,088 72,000 60,000 1.096,700
		254,581 f		50,277			10.815,034

NOTA. Se han facilitado ademas á los pueblos mas necesitados de la provincia 4,447 fanegas de trigo, y han sido vendidas en el mercado de esta corte 2,956 fanegas.

COMISION DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

NÚMERO 1.º

ESTADO demostrativo de las subvenciones abonadas en metálico á los tahoneros de esta capital, de las fanegas de trigo y arrobas de harina entregadas á los mismos por conducto del Excmo. Ayuntamiento desde fin de julio hasta 15 de diciembre último, número de panes elaborados, precio á que se han espendido y comparacion en metálico del beneficio que ha reportado el público en la diferencia de aquellos.

Clases de panaderos.	TRIGO ENTREGADO.		HARINA ENTREGADA.		PAN ELABORADO.	
	Fanegas.	Precio.	Arrobas.	Precio.	Número de panes.	De fanegas.
Tahoneros.....	26,055	72	»	»	1.075,971 1/2	28,662 15 1/2
Horneros.....	»	»	20,944	24	515,782	8,510
	26,055	72	20,944	24	1.389,753 1/2	36,572 15 1/2

COMPARACION en metálico de los beneficios que ha reportado el público por la diferencia de precios del pan.

COMPARACION en metálico del beneficio que ha reportado el público en la diferencia de precios del pan.

PRECIOS DEL PAN DURANTE ESTE PERIODO.		Diferencia de precio en cada pan.	Ventaja de los 1.389,753 1/2 panes elaborados por cuenta del ayuntamiento.	Subvencion desde julio hasta octubre de 1856.	Total beneficio en Reales vellon.
El de primera clase espendido por los tahoneros.	El del ayuntamiento.				
19-20-22	16	3-4-6	26,630..10 241,394..48 565,650..48	1.251,221..82	2.084,896..88

PERIÓDOS	PRECIOS DEL PAN DURANTE CADA PERIODO		DIFERENCIA DEL PRECIO EN CADA PAN.	VENTAJA EN LOS PANES ELABORADOS POR CUENTA DEL GOBIERNO			TOTAL de beneficio en
	El de 1.ª clase espendido por tahoneros.	El del Gobierno.		Segunda clase.	Tercera clase	Reales vellon.	
Primero.	22-24	16	6-8	262,715 80	»	262,715 80	
Segundo.	24-25-22	16-18	4-5-6-7-8	952,740 11	1.421,450 88	2.574,190 99	
Tercero.	22	14-16	6-8	83,296 94	96,195 78	179,492 72	
Cuarto.	22	14	8	501,750 42	»	501,750 42	
Quinto.	21	13	8	660,875 31	»	660,875 31	
Sexto.	20-21-22	12	8-9-10	1.432,885 74	»	1.432,885 74	
Sétimo.	22-25-20	12-18	2-4-5-8-10-11	543,903 49	4.406,598 48	4.950,301 97	
TOTALES.....				4.438,167 81	5.924,045 14	10.362,212 95	

Madrid 10 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Ultramar.

El Gobernador Superintendente, delegado de Hacienda de Puerto-Rico, dice a este departamento, en 13 de agosto último, lo siguiente:

«Tengo el honor de pasar a la superiores manos de V. E. la adjunta exposicion, que en mi calidad de Gobernador Capitan general y Superintendente delegado de Real Hacienda, y en representacion de todos los empleados de la administracion del Estado de esta Isla, elevo a L. R. P. de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), exponiendo nuestra gratitud y reconocimiento por el singular é inestimable beneficio que acaba de dispensarnos con la extincion de la moneda macuquina, y rindiendo al mismo tiempo el homenaje del más acendrado amor, adhesion y respeto a su Real persona; suplicando a V. E. encarecidamente que, al servirse ponerla en sus Reales manos como la verdadera expresion de sus leales sentimientos incline su Real ánimo a que admita gustosa las gracias que rendidamente le tributan todos los empleados que, como yo, cifran su principal deber en el exacto cumplimiento de sus soberanos mandatos, y no aspiran a otra recompensa que la de continuar mereciendo su Real confianza.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Puerto-Rico 13 de agosto de 1857.—Excmo. Sr.—Fernando Cotoner.—Excelentísimo Sr. Ministro de Estado y Ultramar.»

Exposicion que se cita.

Señora: Vuestro Gobernador, Capitan general y Superintendente delegado de Real Hacienda de esta Isla de Puerto-Rico, a su nombre y en representacion de todos los partidos, distritos y poblaciones rurales de este fidelísimo pais, y de las diversas categorias de empleados de las dependencias de ejército y de administracion y contabilidad económicas, tiene hoy la alta honra de acerse reverentemente a L. R. P. de V. M. a renovar el respetuoso homenaje de su acendrada lealtad y adhesion al Tono, y de su puro amor y veneracion a Vuestra Real Persona. El motivo y la ocasion no pueden ser ni más gratos ni más plausibles. V. M. que, como digna sucesora de cien ilustres Monarcas y de la eminente y celebrísima heroína de vuestro mismo Augusto nombre, extiende sus bondades y munificencia a todas las regiones gobernadas bajo su maternal y suave cetro, ha dictado con el consejo de vuestros prudentes Ministros una medida sabia y reparadora, que ha cimentado sobre base sólida la felicidad y ventura de este pais, y cuyas ventajas y beneficios comprenden a todas las clases, y salvan y mejoran la situacion, que haciéndose iba harto precaria, de cuantos tenemos la dicha de servir al Gobierno de S. M. y de ejecutar vuestros Soberanos mandatos en esta apartada Antilla.

Fiel intérprete de los íntimos afectos de profundo reconocimiento y sincera gratitud de todo el personal de la Administracion pública, séame lícito esponer sumisamente a V. M. que la circulacion de una moneda especialísima, sin condicion alguna numismática, que carecia de ley, que no tenia peso ajustado, y que en diferentes épocas se habia grabado en troqueles caprichosos y enmarañados; amenguaba los sueldos de estos empleados; alimentaba el agio y la inmoralidad; favorecia el cercep y limadura, y era por último, lamentable causa de sucesivas depreciaciones y bajas en los giros y cambios, con grave quebranto de sus tenedores y de cuantos se veian en la triste necesidad de enviar valores a la Península para la manutencion de sus familias. Tan grandes, pues, como eran los perjuicios son los intereses y ventajas que debemos con eterno agradecimiento a vuestra Real bondad y maternal solicitud.

Al público alborozo y satisfaccion por tan anhelada reforma se han asociado los transportes de entusiasmo y júbilo por otra ventura inefable y colmada. En estos momentos, Señora, acabamos de dirigir al Cielo nuestras fervorosas preces en pública rogativa para que la Divina Providencia, coronando nuestras lisonjeras y consoladoras esperanzas, se digne en sus altos designios conceder a V. M. como Madre una nueva prenda de felicidad doméstica; a V. M. como Jefe de vuestra Real Casa, a un nuevo vástago de

la más antigua y nobilísima de todas las estirpes; a V. M. como Reina, un nuevo sucesor de vuestra inmarcesible Corona, y al monárquico pueblo español; a la nacion gloriosa que se distingue y enaltece con el dictado de Católica, un nuevo heredero del Trono y de las virtudes de Recaredo y San Fernando.

Dígnese V. M. acoger con su natural y constante benevolencia la expresion y testimonio de nuestra fidelidad y gratitud, mientras continuamos rogando al Todopoderoso que conserve dilatados años la preciosa vida de V. M., la de vuestro Augusto Esposo y Serma. Princesa de Asturias para bien y prosperidad de la Monarquía.

Puerto-Rico 13 de agosto de 1857.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Fernando Cotoner.

El Gobernador Superintendente de Hacienda de la Isla de Puerto-Rico dice, en 13 de agosto último, a este departamento lo que sigue:

«En mis cartas de 29 y 31 de julio próximo pasado tuve la satisfaccion de participar a V. E. el arribo del vapor de guerra Pizarro con los caudales que S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), siempre solicita por el bien y felicidad de sus súbditos, habia mandado remesar a esta fiel Antilla, para llevar a efecto el canje de la moneda macuquina; las disposiciones que con este motivo y por consecuencia de su soberano decreto de 5 de mayo último y resoluciones posteriores dicté para darle mas puntual y debido cumplimiento; y que distribuido ya los caudales, habian sido transportados en dicho buque y en el de su misma clase Bazan a las aduanas principales para efectuar el cambio que ya habia principiado en esta capital y en alguno que otro pueblo sin la menor novedad.»

Hoy, con pleno conocimiento de las cosas y de los hechos, no solamente de los partes que he recibido de los Corregidores y Alcaldes, sino por el que verbalmente me han dado los administradores de las aduanas y la tesorería principal de Hacienda pública, principales agentes de la cuestion que nos ocupa, puedo decir a V. E. con indecible júbilo y poseido de la mas grande satisfaccion, que las operaciones del canje se han verificado en todos los pueblos de la Isla, con muy pequeñas escepciones, y según lo anuncié a V. E. en la primera de las referidas cartas, en el término fijado de los siete dias, sin que gracias a la sensatez de este vecindario y al esquisito y nunca bien ponderado celo con que las autoridades todas han secundado mis disposiciones; se haya notado el menor alboroto, ni se haya alterado tampoco en lo más mínimo la envidiable paz y tranquilidad que disfrutamos.

Si grato me es, Excmo. Sr., participar a V. E. la manera feliz con que se han ultimado todas las operaciones de este importantísimo negocio, de que me reservo hablar a V. E. concluido que sea en su totalidad, cábeme la honra de una manera positiva que ninguna introduccion se ha hecho en los mencionados dias, ni en los anteriores de moneda falsa, que eran mis temores; puesto que la incomunicacion con la vecina Isla de San Thomas y lo bien guardadas que se hallaban las costas E. y S., y particularmente la parte que comprende los distritos de Naguabo y Humacao, que son los más próximos y los que mas recelos podrian infundir a mi autoridad como al Gobierno de S. M., imposibilitaba los planes mejor concebidos que pudieran haberse puesto en ejecucion; asegurándome mas y mas en esta íntima conviccion el que en aquella Isla no se tuvo la menor noticia, ni recelos siquiera del canje hasta el dia 31 de julio, en que principiadas ya las operaciones en toda esta isla, lo supieron por el arribo del vapor inglés.

La estremada reserva en que, como ya he tenido el honor de esponer a V. E., se mantuvo este delicado asunto hasta despues de haber anclado el buque conductor de los caudales, no ha dado lugar a agios y confabulaciones entre aquellos, que siempre dispuestos a aumentar sus riquezas, no reparan en los medios por reprobados que sean, sino que, por el contrario, destruyó las esperanzas, si es que alguna tenian concebida, de monopolizar en provecho propio el inmenso beneficio que S. M. ha dispensado a los habitantes todos de esta preciosa perla de

su Corona; y por si esto no era bastante a evitar el criminal comercio, que en momentos dados pudiera haberse intentado para sorprender a los incautos y hacer de su ignorancia ó timidez una especulacion lucrativa y segura, dicté las ordenes más terminantes para que las autoridades todas estuviesen sobre aviso con el mayor esmero; cuyo resultado ha coronado y satisfecho cumplidamente mis deseos en razon de que nadie ha recibido el menor perjuicio en sus intereses, así el rico como el pobre han canjeado con el mayor orden y precision la macuquina de que eran poseedores.

Terminadas, como he dicho antes, las operaciones del canje en la isla, y transportados a esta capital en los mencionados vapores los Administradores de las Aduanas con sus respectivos caudales, se ocupan en la entrega de ellos a la Tesorería general, en donde, colocada la macuquina con sus papeles y sacos en los mismos cajones ó cajas en que vino la moneda de cuño español, no se pierde un momento del dia, con intervencion del comisionado D. Juan Sanchez de Toledo, en cerrar, marcar, precintar, sellar y pesar segun y en los términos que está prevenido, para que lo antes posible pueda estar todo en disposicion de ponerlo a bordo del buque y este en franquía para regresar a su destino.

Réstame únicamente poner por ahora en el superior conocimiento de V. E. que, puesta en circulacion legal la moneda de cordon española y reconocida como única oficial en virtud de lo mandado por S. M. desde el dia 3 del corriente mes, di las ordenes convenientes para que desde el mismo dia se cobren, como se está verificando, los impuestos al efecto establecidos, suplicando a V. E. al propio tiempo se sirva elevarlo todo a S. M. para los fines que sean de su soberano agrado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Puerto-Rico 13 de agosto de 1857.—Excmo. señor.—Fernando de Cotoner.—Excmo. señor Ministro de Estado y Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la Isla de Puerto-Rico, con fecha 15 de agosto próximo pasado, participa que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en el territorio de su mando, y que el estado sanitario en el mismo es satisfactorio.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavias Pronta, Resolucion y Santiago de los apostaderos de Algeciras y las Baleares han apresado, en aguas de sus cruceros, dos embarcaciones con 13 bultos de tabaco.

Las escampavias Invencible y Pronta, del apostadero de Algeciras, han apresado dos embarcaciones con 20 bultos de tabaco y tres de género.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Exposicion de agricultura en la Montaña del Principe Pio.

Desde el viernes 25 hasta el 4 de octubre próximo se permite la entrada pública a la Exposicion todos los dias desde las nueve a las doce, por la mañana, y desde las dos hasta las cinco, por la tarde.—Los precios de la entrada, cuyo producto se destina a la inclusa de esta corte, en virtud de Real orden de 19 del corriente, serán, dos reales cada persona por la mañana y cuatro por la tarde.—En los dias festivos las horas de entrada serán de nueve a cinco, y solo se abonará un real por persona.—No habrá mas billetes que las entradas oficiales, distribuidas por el Ministerio de Fomento.—El público pagará a la entrada; y para evitar toda confusion, se ruega que toda persona lleve su cuota pronta para ser depositada en el cepillo.—A este fin habrá una mesa donde puedan cambiar monedas todos los señores concurrentes a la Exposicion. La puerta de entrada será por el callejon de San Marcial, y la de salida por la de San Vicente.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

Negociado 3.º—Subsistencias.

Con fecha 14 de agosto próximo pasado dirigi una circular a todos los alcaldes de la provincia de mi cargo, encargándoles la remision, en el preciso término de 15 dias, de un estado de los cereales recolectados en sus respectivos términos en la cosecha última.—Algunos remitieron desde luego dicho documento; otros manifestaron no serles posible en aquel momento por hallarse ocupados en las faenas de la recoleccion, y despues se han creido escusados de hacerlo, y no pocos han desatendido completamente la referida orden.—En su consecuencia, prevengo a los alcaldes que no han remitido el mencionado estado, lo verifiquen inmediatamente; pues de lo contrario me verá precisado, aunque con sentimiento, a adoptar medidas de rigor para hacer cumplir tan importante servicio.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En el pliego de condiciones que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia, fecha 21 de agosto último, para la adquisicion en pública subasta de los alfileres y tachuelas que pueda necesitar esta Fábrica por el término de un año, para el precintado de cajones, se cometió el error involuntario de poner 130 millones, debiendo leerse 150 millones. Lo que se anuncia al público para los efectos conducentes.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—El Administrador Gefe, Antonio Aguilar.

INTENDENCIA GENERAL DE LA CASA REAL Y PATRIMONIO.

Se ceden en arrendamiento por el número de años que se convenga, a pagar en efectivo metálico, en frutos en la misma era, ó en caldos, todas las tierras labrantías de olivares y viñas del Real Patrimonio que se hallan en las posesiones denominadas El Pardo y San Fernando.

Las personas que gusten hacer póstura resentarán sus proposiciones, por el número de fanegas que deseen, en las Administraciones Patrimoniales de los mismos Reales Sitios; ó en esta corte en la Intendencia general de Palacio.

REAL SITIO DEL PARDO.

Table with 2 columns: Land type and quantity. Includes 'Tierras labrantías de secano', 'Viña y olivar de la Quinta', 'Cuartel del Silio', etc.

Monte hueco.

Table with 2 columns: Land type and quantity. Includes 'Idem idem idem', 'Idem de Zarzuela', 'Idem de Trofa', etc.

REAL SITIO DE SAN FERNANDO.

Table with 2 columns: Land type and quantity. Includes 'Tierras de regadio', 'Cuartel de la Administracion', 'Idem.—Raso de entreaguas', etc.

Tierras de secano.

Table with 3 columns: Property name, Price, and other details. Includes Cuartel del Olivar del rompido, Cuartel del Mediodia, etc.

CUARTEL DE DARALCALDE Y GALAPAGAR.

Tierras de secano.

Table with 3 columns: Property name, Price, and other details. Includes Rasos del Retamar y Galapagar, Horno de Isidro y Faldellin.

Olivares que constan de 11,500 pies en cultivo, pudiéndose sembrar en los huecos.

Table with 3 columns: Property name, Price, and other details. Includes Castillo de Aldovea, Cuartel de la Administracion.

Con 8,700 vides.

Table with 3 columns: Property name, Price, and other details. Includes Viña de Apochinche, Madrid 15 de setiembre de 1857, Buenaventura Carlos Aribau.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Morata.

En la villa de Morata de Tajuña, a pesar de haberse anunciado dos remates para la subasta del aprovechamiento del esparto de la mitad de la dehesa de propios de la misma, no ha habido licitadores; por lo que se ha señalado el dia 27 del actual para la celebracion de nuevo remate en las casas consistoriales de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; advirtiéndose que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad de 700 rs. en que ha sido valuado el esparto por el perito agrónomo.

Morata 21 de setiembre de 1857.—El A. C., Francisco Salcedo Ruiz.

Alcaldia constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Con la debida autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de las heras de pan trillar de los propios de este pueblo, desde 1.º de diciembre al 20 de mayo de 1858, para cualquier clase de ganado, por la cantidad menor admisible de 2,924 rs., segun producto del último quinquenio; y sus dos remates se celebrarán los dias 4 y 11 de octubre próximo de once á doce de su mañana en la sala de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones establecidas por el ayuntamiento, que se manifestarán en el acto á los licitadores, y se adjudicarán al mejor postor.

San Sebastian de los Reyes 25 de setiembre de 1857.—Faustino Pancorbo.

Alcaldia constitucional de Cubas.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, en cumplimiento del art. 205 y siguientes de la instrucción vigente de consumos, ha señalado para la celebracion de las subastas de los derechos de dicho ramo, con la venta exclusiva al por menor, los dias 11 y 18 de octubre próximo á las diez de sus mañanas en la sala de sesiones de su ayuntamiento.

Cubas 20 de setiembre de 1857.—El alcalde, Ruperto Navarro.

Alcaldia constitucional de la villa de El Prado.

El ayuntamiento de la villa de El Prado, arrienda en pública subasta la recaudacion de los derechos de los ramos de vino, aceite, carnes saladas, aguardiente, vinagre y jabon, con el impuesto designado por Real decreto de 15 de diciembre último, y el de

carnes frescas con la venta esclusiva al por menor y por todo el año de 1858; cuyos remates arreglados y conforme con lo prevenido en instrucción, se celebrarán de diez á doce de la mañana en la sala capitular de la espesada villa y en los domingos 11 y 18 de octubre inmediato, prorogándose en caso necesario hasta el 25 del mismo. Lo que por el presente se anuncia para noticia de los que quieran interesarse en las espesadas subastas, ó enterarse de los pliegos de condiciones que se han de observar, y que de manifiesto al público existen en la secretaria municipal.

Villa de El Prado 20 de setiembre de 1857.—Benito Blazquez.

Alcaldia constitucional de Villalvilla.

Con la competente autorizacion, se subastan las yerbas de invierno de las dehesas de propios de Villalvilla tituladas Hero y Coto Carnicero, y para sus remates están señalados los dias 1.º y 8 del próximo mes de octubre á las doce de sus mañanas, bajo las condiciones que están de manifiesto; advirtiéndose que no habiendo licitador á su primer remate, se tendrá el segundo como tal, y el dia 15 del mismo se celebrará el definitivo.

Villalvilla 22 de setiembre de 1857.—Celedonio Casanova.

Alcaldia constitucional de Alcorcon.

Con la correspondiente autorizacion superior, se subastan los pastos de invierno del prado de Santo Domingo, de este distrito municipal, bajo el tipo de 1,648 rs.; y para su remate, que se verificará bajo las condiciones formadas por el ayuntamiento y ordenanza de montes vigente, está señalado el dia de octubre próximo á las doce de su mañana en la casa consistorial.

Alcorcon 22 de setiembre de 1857.—El A. C., Andrés Torrejon.

Alcaldia constitucional de Fresnedillas.

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de invierno de los prados de villa titulados Plantío, Zurriaga, Llanos, Matarubias, Canalizo y Valdovin, para ganado vacuno; cuyo remate está señalado el dia 4 de octubre próximo de doce á dos de su tarde en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Fresnedillas 5 de setiembre de 1857.—El A. C., Alfonso de la Plaza.

Alcaldia constitucional de Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se saca á pública subasta el abasto y derechos de consumo de los artículos de vino, aguardiente, abaceria, jabon y carnes, por todo el año de 1858, con la exclusiva en las ventas al por menor; y para sus dos remates están señalados los dias 11 y 18 de octubre próximo, en la casa consistorial de dicha villa y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Navas del Rey 20 de setiembre de 1857. Francisco Velasco.

Los propietarios, colonos y ganaderos del término jurisdiccional de Navas del Rey, presentarán en el término de quince dias, que concluirán el 30 del corriente setiembre, en la secretaria del ayuntamiento de la misma, relaciones de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza para proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo de 1858; en la inteligencia que pasado dicho plazo sufrirán los morosos el perjuicio que haya lugar.

Navas del Rey 12 de setiembre de 1857.—El A. C., Francisco Velasco.

Ayuntamiento constitucional de Pinto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Pinto, en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia,

arrienda por tiempo y espacio de cuatro años é igual número de disfrutes, que darán principio en 1858 y finirán en 15 de agosto de 1861, los terrenos llamados Praderas pertenecientes á sus propios, bajo de las condiciones acordadas y precio en que se halla cada suerte, segun el último quinquenio.

Quien quisiere hacer postura comparecerá ante dicha corporacion municipal en el dia 18 del próximo mes de octubre á las 9 de su mañana en la plaza publica, en que se dará principio por suertes, continuando la subasta en los dias sucesivos hasta su conclusion, hallándose de manifiesto desde ahora las condiciones acordadas en la secretaria del mismo ayuntamiento.

Pinto 18 de setiembre de 1857.—El A. P., Manuel Zapatero.

Providencias judiciales.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 19 de setiembre de 1857: El Sr. D. Luis Diaz Perez, abogado del ilustre Colegio y juez de paz del distrito del Prado de esta capital.

Vista la demanda interpuesta en juicio verbal por D. Diego Lebradero, apoderado de la sociedad minera «La Paz», contra don Andrés Ronson, sobre pago de trescientos treinta y cinco reales procedentes de dividendos pasivos de dicha sociedad;

Visto el resultado del acta de competencia precedente;

Vistos los diez recibos presentados en el acto de la comparecencia por el demandante.

Vista la no comparecencia del demandado y lo que para este caso previene la ley de enjuiciamiento civil;

Resultando: Que el demandado D. Andrés Ronson ha sido citado por los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley, mediante á ignorarse su habitacion;

Considerando: Que la certeza de la deuda se ve justificada por los recibos presentados por el demandante;

Considerando: Que citado en forma legal el demandado y no habiendo comparecido, debe continuar sin embargo el juicio en su rebeldia sin volverle á citar;

Vistos los artículos 1,173 y 1,190 de la Ley de enjuiciamiento civil;

S. S. por ante mí el secretario, dijo: Que debia de condenar y condenaba en rebeldia á D. Andrés Ronson al pago de los trescientos treinta y cinco reales que le reclama la sociedad minera «La Paz», con mas el importe de las costas. Así por esta sentencia, que deberá insertarse en el Diario de esta corte y Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firma S. S., de que certifico.—Luis Diaz Perez.—Eugenio Diaz.

BOLSA

Cotizacion del 25 de setiembre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 59-36 c. d.; á plazo 30-60 finpróx. vol.

Titulos del 5 por 100 diferido, id., 26-70 y 65.

Amortizable de primera, id., 12-70. Amortizable de segunda, id. 7-10 d.

Deuda del personal, id., 10-30 d. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id. 88 p.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 89-75 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 87-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 86.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 105-75 d.

Acciones del Banco de España, id. 145. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 39 d.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 3 columns: Grain name, Price, and unit. Includes Cebada, Algarrobas, Trigo vendido, etc.

2535

Quedan por vender sobre 250 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

Table with 3 columns: Article name, Price, and unit. Includes Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

Table with 2 columns: Quantity and Description. Includes 3313 fanegas de trigo, 2299 arrobas de harina de id., etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 25 de setiembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Epoch, Reaumur, Centigrado, Barómetro. Includes 7 de la m., 2 de la t., 6 de la t.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Interesante á los que padezcan tercianas y fiebres intermitentes.

Las muchas y constantes curaciones que he tenido el placer de observar, empezando por mi mismo, azote perpétuo de esta enfermedad, y los repetidísimos que á invitacion mia han hecho uso de un medicamento especial que se prepara en la Botica de la calle de Fuencarral, núm. 41, cuya eficacia es mayor á la del conocido con el nombre de Riaza, me han parecido motivos suficientes para que yo no deje de llamar la atencion del público, al que sin dificultad reportaré un servicio, por el que no espero mas retribucion que el reconocimiento de los que restablezcan su salud con mi aviso.—El terciario de la Rivera, T. M.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.